Superintendencia de Electricidad

ACTA NO.26/2022 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EL PROCESO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACION DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA DE CIBERSEGURIDAD SOPHOS.

I. SOLICITUD PRESENTADA

En fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Dirección de Tecnología de esta Superintendencia elaboró el documento contentivo de Informe Técnico Pericial, el cual forma parte integral y vinculante de la presente acta, relativo a la **"CONTRATACION DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA DE CIBERSEGURIDAD SOPHOS".**

II. DOCUMENTOS EXAMINADOS:

A continuación, se indican los documentos examinados por el COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), para procesar el caso presentado:

a. La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

b. La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; y su Reglamento y Aplicación emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha (seis) 6 de septiembre de 2012;

c. El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

d. El Informe Técnico Pericial elaborado por la Dirección de Tecnología SIE de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

III. ANÁLISIS

El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), para fundamentar su decisión, ha tomado en consideración los siguientes razonamientos y argumentos:

De conformidad con las disposiciones del artículo No. 6, párrafo, de La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En tal virtud, es obligación de la entidad contratante emitir resolución motivada, en ocasión del Proceso de Excepción objeto de la contratación, en este caso para la **"CONTRATACION DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA DE CIBERSEGURIDAD SOPHOS".**

En fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mi veintidós (2022) la Dirección de Tecnología de esta Superintendencia elaboró el documento contentivo de Informe Técnico Pericial, el cual forma parte integral y vinculante del presente acto.

En virtud de lo anterior, según se hace constar en las recomendaciones del informe de referencia:

"La Superintendencia de Electricidad cuenta con una solución Cortafuego y gestión unificada de amenazas por sus siglas en ingles UTM unified threat management de la marca Sophos, adquirida en el año 2018. Esta plataforma se adquirió de manera integral, compuesta por equipos de hardware y Software (licencias) para su correcto funcionamiento. Este hardware necesita la renovación periódica de dicho licenciamiento según los tiempos establecidos por la marca, para mantener actualizado las firmas, base de datos y políticas de gestión contras las distintas amenazas cibernéticas y tecnológicas que surgen dentro del mercado.

Una solución Cortafuego y gestión unificada de amenazas por sus siglas en ingles UTM unified threat management es generalmente la combinación de Hardware y software que reúnen diversas funciones de seguridad informática en una solución. Su función principal está basada en identificar, minimizar y mitigar las amenazas cibernéticas usando reglas donde se autoriza o deniega el tráfico de un tipo de dato ya conocido a través de la red. Para que esto sea posible, reiteramos la necesidad de mantener actualizadas las firmas de antivirus, AppControl e IPS por medio a la renovación de licencias, soporte y software de la solución con el fabricante. Estas licencias son nativamente compatibles con el fabricante, ósea que cada marca procesa y gestiona sus licencias, lo que significa que No son transferibles a otras soluciones. De no adquirir estas licencias, la institución se vería forzada a adquirir un nuevo hardware para los fines y perder la inversión realizada en el año 2018.

Cabe resaltar que después del suceso ocurrido (Ataque de ransomware) el 2 de abril del año en curso, se solicitó al fabricante y al Centro Nacional de Ciberseguridad entregar informe sobre este suceso, que permitiera identificar los puntos de mejora en la solución, donde se resaltó la necesidad de incorporar la tecnología Intercept-X con EDR y el Manage Threat response MTR del fabricante de la marca Sophos, la cual es una protección avanzada que usa Deep learning para prevenir ataques y a través de MTR se agrega el soporte de un equipo de profesionales Expertos en respuestas de Amenazas".

El artículo No. 4, numeral 3, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), establece que:

"3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

IV. REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE

A continuación, se citan los textos normativos que fundamentan la facultad de esta SUPERINTENDENCIA:

(I) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 Y SUS MODIFICACIONES:

Artículo 5: "*Consecuente con los objetivos señalados, las funciones esenciales del Estado son de carácter normativo, promotor, regulador y fiscalizador. Estas funciones se ejercerán, en las materias pertinentes al subsector eléctrico, por intermedio de las instituciones establecidas en la presente Ley. La actividad privada y la acción empresarial del Estado en este subsector estarán sujetas a las normas y decisiones adoptadas por dichas instituciones".*

Artículo 24: "*Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas; (…)*

Artículo 25: "*Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Electricidad podrá contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones".*

(II) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE):

Artículo 4: "*Todas las personas jurídicas que intervienen en la producción, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como en la operación y mantenimiento de instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, ya sea en el SENI o en Sistemas Aislados se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento. Asimismo, se sujetarán a la Ley y a este Reglamento los Clientes o Usuarios Regulados y No Regulados".*

Artículo 31: "*La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (…)*

b) Contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones; (…)

d) Preparar periódicamente, datos e informaciones que permitan conocer el sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como de sus valores históricos y esperados; (...)"

(I) LEY NO. 340-06 SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES:

El numeral 1) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán entre otros principios por la eficiencia, cito: ***"Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: [...] 1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".***

El numeral 3) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán por el principio de transparencia y publicidad***: "Art. 3.- [...] 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. [...]"***

El párrafo del artículo 6, establece que: "**Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: <u>3) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;</u>**

(II) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 340-06:

Artículo No. 3, numeral 5: **"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.**

En el mismo tenor, el articulo No. 4, numeral 6, del Decreto No. 543-12, establece sobre que los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: "**6) Casos de bienes y servicios con exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad".**

El artículo número 4, en los numerales 3 y 4, del citado Decreto, establece que los casos de excepción se regirán por los siguientes procedimientos, a saber:

"3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios".

El artículo 36 del Reglamento de Aplicación a la Ley No.340-06, expresa que: ***"Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información."***

El Párrafo I, del artículo 36, del Reglamento de Aplicación a la Ley No.340-06, estipula que: "***Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaboraran las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas."***

(III) CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución de la República, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, por lo que la eficacia exigida por la sociedad a la Administración, requiere soluciones prontas, definitivas, oportunas y éticas.

Visto lo anterior, la Constitución exige a la Administración que su acción sea eficaz, es decir, que alcance los fines perseguidos, lo que no implica el desconocimiento de los límites formales, procesales y materiales derivados del principio del Estado de Derecho y establecidos en el ordenamiento jurídico, que han sido cumplidos de manera irrestricta por parte de esta Entidad Contratante.

Esta Entidad Contratante se encuentra comprometida en garantizar la transparencia de los procesos, el manejo diáfano de los fondos públicos, los principios de proporcionalidad, razonabilidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, igualdad entre oferentes y demás principios de la Administración Pública.

Es obligación del Comité de Compras y Contrataciones de esta Superintendencia de Electricidad, garantizar que las compras que realice la institución sean realizadas ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Por tales motivos actuando en consecuencia, y en observancia de las disposiciones que establece la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, se justifica la contratación por proceso de excepción para la **"CONTRATACION DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA DE CIBERSEGURIDAD SOPHOS".**

V. DECISIÓN

El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), a la vista de lo dispuesto por **(i)** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación; **(ii)** El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012; **(iii)** El Informe Técnico Pericial de Dirección de Tecnología de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); y, **(iv)** Los documentos y razonamientos expresados anteriormente;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico Pericial de la Dirección de Tecnología SIE de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ACOGER el uso del **Procedimiento de Excepción por Exclusividad,** para la **"CONTRATACION DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA DE CIBERSEGURIDAD SOPHOS",** correspondiente al período 2022.

TERCERO: INSTRUIR a la Gerencia de Compras de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, para que proceda a: I) Realizar los trámites correspondientes, y II) Proceder con la carga y publicación del procedimiento en el portal de esta Superintendencia y del administrado por el órgano rector (Dirección General de Contrataciones Públicas).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abrildel año dos mil veintidós (2022).

Paula Evelyn Castillo Martínez
Gerente Oficina de Acceso a la Información
Miembro CCC-SIE

Dolly Dahiana Cruz Taveras
Directora Legal
Asesora Legal CCC-SIE

José Ramón Rafael Cepeda Castellanos
Director Administrativo y Financiero
Miembro CCC-SIE

Diego Alejandro Guzmán González
Gerente de Planificación y Desarrollo
Miembro CCC-SIE

SIE | Superintendencia de Electricidad
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Santo Domingo, R.D

Rafael Aníbal Velazco Espaillat
Superintendente de Electricidad
Presidente del CCC-SIE